



Registre d'entrada	
Ajuntament de Girona	Núm: 2022029173
Dia i hora	: 04/04/2022 11:53
Registre	: O_INTERN mtr
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)  
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1  
17001 Girona

REFERÈNCIA: Procediment abreujat 265/2021 A  
Part recurrent: \_\_\_\_\_

ROS

Part demandada: Ajuntament de Girona

**SENTENCIA N° 92/2022**  
es còpia

Girona, 30 de marzo de 2022

Visto por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado 265/21, en el que han sido partes, como demandante, don  
y  
representada por la Procuradora Sra. Cantó Batallé, asistidos del Letrado Sr. Canto Batallé, frente al Ayuntamiento de Girona, representado y defendido por la letrada Sra. Roser Pararols Vidal, se procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se emplazara a la demandada y tras los trámites pertinentes se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución recurrida y se condenara a la demanda al pago de la cantidad de 440 euros a favor del Sr. \_\_\_\_\_ y de 161,36 euros a favor de la aseguradora actora, con costas.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, con citación a vista y requerimiento para la remisión del expediente administrativo.

La demandada presenta escrito manifestando que ha sido dictada resolución de 30 de diciembre de 2021 estimando la reclamación formulada, por lo que solicita el archivo del procedimiento.





Dado traslado a la contraparte, manifiesta que no ha recibido la cantidad y se opone al archivo. Y tras nuevo traslado a la demandada para que acreditara el pago, se dicta providencia el 1 de marzo de 2022 señalando que en caso de no acreditar el abono de la cantidad, se procedería al dictado de sentencia teniendo a la demandada por allanada, sin que se haya evacuado el traslado conferido.

TERCERO. La cuantía del procedimiento asciende a 601,36 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la parte actora.

Consta que en fecha 30 de diciembre de 2021 se ha dictado resolución estimando la reclamación formulada, si bien no se ha acreditado el efectivo abono de la cantidad.

A instancias de la actora, se requirió a la demandada que acreditara el efectivo pago de la cantidad y siendo infructuosos los requerimientos, atendido el contenido de la providencia de 1 de marzo de 2022 y que el dictado de la resolución de 30 de diciembre de 2021 evidencia el reconocimiento de la procedencia de la reclamación actora, procede dictar sentencia sin más trámites considerando a la demandada allanada a la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo presentado por don [redacted], frente a la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 30 de septiembre de 2020, que se anula y deja sin efecto y en su lugar se acuerda condenar a la demandada al pago de la cantidad de 440 euros a don [redacted] de 161,36 euros a la aseguradora [redacted], con intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa y sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACIÓN.** La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.



